Salta, 03 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00298/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 53418/2021, caratulado: "BURGOS MARIO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODO 06/2021", el Acta del Directorio N° 07 /2022; y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 405623, efectuado en fecha 20/07/2021, ante EDESA S.A., por la Sra. Burgos Alejandra Noemí, por servicio de titularidad del Sr. Burgos Mario, correspondiente al NIS 3064082, con domicilio en Bº Castañares, Mza. 35, Casa Nº 26, de la ciudad de Salta capital; quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en el periodo 06/2021(fs. 01/02).

Que mediante nota DSC: 5759/2021, de fecha 02/08/2021, EDESA S.A., a través de la Gerencia Comercial (fs.03/05) expresa que a los efectos de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, en fecha 26/07/2021, con Acta de Comprobación N° 254655, se realizó un contraste (IN SITU) al medidor instalado N° 10068753 marca ABB, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos registrados resultan correctos.

Que continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa. Asimismo, expresa que, de acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizado los antecedentes en los registros y de acuerdo al informe técnico, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación realizada. No obstante, sugiere a la usuaria consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) A la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los

existentes por un tiempo más prolongado; b) A el mal funcionamiento de los mismos y/o c) A las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 06/2021 en su totalidad, e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que en fecha 09/08/2021, según constancias obrantes a fs. 06/07 la usuaria presenta la Disconformidad a la respuesta otorgada por la Empresa, reiterando su desacuerdo con la facturación realizada. Asimismo, agrega que adjunta fotografías de las ultimas 4 (cuatro) facturaciones emitidas por la Distribuidora, para constatación del consumo realizado en el domicilio. Manifiesta que es la única persona que habita en el domicilio desde el mes de Abril del corriente año, por el fallecimiento de su cónyuge, titular del servicio, siendo por ello el consumo realizado en el inmueble menor y no el facturado en el periodo 06/2021, funcionando en la propiedad los artefactos eléctricos mínimos indispensables. Finaliza destacando que su medidor se encuentra en el mismo pilar que el del vecino, pudiendo haber confusiones en la toma de lecturas, por lo que solicita se revea el reclamo impetrado. Adjunta fotografías de los medidores (fs. 09/10).

Que mediante nota DSCE Nº 915/2021 (fs. 17/18), de fecha 17/08/2021, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante y agrega que la usuaria no solicito el contraste del medidor oportunamente informado en la nota de respuesta.

Que a fs. 22, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de un primer análisis solicita a la Distribuidora que a los efectos de despejar toda duda sobre el funcionamiento del medidor, proceda a retirar el equipo registrador de la usuaria, para su contraste en el laboratorio, indicando en la misiva que ello deberá realizarse en el plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, bajo las condiciones estipuladas en el Régimen de Suministro Art. 3 ° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor.

Que mediante nota DSCE 968/2021, de fecha 27/08/2021, la Distribuidora solicita prorroga ante la solicitud realizada por la Gerencia de Energía Eléctrica por el plazo de 10 (diez) días, siendo otorgada en fecha 31/08/2021, según constancias obrantes a fs. 24, por el Organismo de Contralor.

Que mediante nota DSCE 1032/2021, según constancias obrantes a fs. 25, de fecha 10/09/2021, la Distribuidora remite al Ente Regulador Acta de Comprobación N° 254280 de Levantamiento y cambio de medidor y Acta de Apertura y Ensayo del medidor realizada en fecha 06/09/2021, a los efectos de que sean incluidas en el expediente de referencia.

Que a fs. 28 retoma las actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual concluye en primer lugar que, la Distribuidora ha actuado en el tratamiento técnico del reclamo en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y cctes. Informa que el medidor N° 10068753, instalado en el suministro identificado con el NIS 3064082, a tenor de los ensayos efectuados en el laboratorio, funciona en defecto, es decir registra de menos, lo cual habilitaría a la Distribuidora a efectuar el recupero de la energía no registrada según lo establecido en el Régimen de Suministro Art. 5 inc. d). Siendo ello así, el incremento de los consumos registrados durante el periodo reclamado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro, destinados a la climatización del ambiente, dada la época del año estival. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas al domicilio. Asimismo resalta que en el ensayo en el laboratorio se vino a ratificar lo comprobado en el ensayo IN SITU, en cuanto a la tendencia del medidor en registrar en defecto. Finaliza informando que según nota de fs. 25 EDESA S.A., no procederá a realizar el recupero de energía, lo cual beneficiaria a la reclamante, por lo tanto, se debe tener por validas las facturaciones emitidas en base a los consumos registrados por el medidor.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 inc. b) del Régimen de Suministros,** Derechos del Titular, Funcionamiento del medidor establece que: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el*

caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios **(Res. Ente Reg. N° 913/15) en su art. 6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que el articulo 5 inc.), subinc. I) del Régimen de Suministro establece: ***Inspección y Verificación del Medidor***. *Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.* ***I)*** *Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de* ***UN (1) año*** *y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.*

Que se observa en el expediente de referencia en primer lugar que, el contraste IN SITU, realizado por la Distribuidora dió como resultado que el medidor instalado en el domicilio de la reclamante funciona en defecto, según las mediciones resultantes de constancias obrantes a fs. 19. Ante esta situación observada por la Gerencia de Energía Eléctrica se procedió a solicitar su recontrataste en el laboratorio ante presencia del personal técnico de la Prestataria y del ENRESP, ratificándose que el mismo registra de menos.

Que esta situación como bien lo manifestara la Gerencia de Energía Eléctrica habilitaría a la Empresa al cobro retroactivo de los consumos realizados y consumidos y no facturados efectivamente, derecho que dejara de usarse según lo informado expresamente por la Empresa a fs. 25, beneficiando a la usuaria.

Que por otra parte se observa en el histórico de consumo del año 2020, que el suministro registra aumentos similares en el periodo estival, siendo esto un antecedente más del uso estacional del servicio en el inmueble.

Que es por ello, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, que da cuenta del funcionamiento en defecto del medidor, el cual registra de menos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra.

BURGOS ALEJANDRA NOEMÍ – (Tít. del suministro BURGOS MARIO), dejándose firme la facturación emitida por EDESA S.A, en el periodo 06/2021.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Burgos Alejandra Noemí – (Tít. del suministro BURGOS MARIO), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 53418/2021, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

C.M.O.
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS

C.H.S.
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS